



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Tel: 5801594 Fax: 5803094  
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar, Cesar

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA ICBF en representación de los  
intereses del menor MAXIMILIANO POLO MACÍAS  
representado por su progenitora GREISY ANDREA POLO  
MACÍAS.

DEMANDADO: BREINER ALDAIR DANGOND REALES

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00369-00

Estudiada la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el Defensor de Familia en representación de los intereses del menor MAXIMILIANO POLO MACÍAS; se observa que reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y se ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor BREINER ALDAIR DONGÓN REALES, en la forma establecida en el artículo 10 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

PRACTICAR la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor BREINER ALDAIR DANGOND REALES (presunto padre biológico), al menor MAXIMILIANO POLO MACÍAS y a la progenitora de éste GREISY ANDREA POLO MACÍAS. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público.

CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante GREISY ANDREA POLO MACÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

TENER al doctor ALBERTO ESMERAL ARIZA en calidad de Defensor de Familia, como representante de los intereses del menor MAXIMILIANO POLO MACÍAS representado legalmente por la señora GREISY ANDREA POLO MACÍAS por ser la madre biológica.

ADVERTIR al Defensor de Familia reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**790b14bee7380f51f72266fb635676ef5c3c26800606a3ede71dd2ba6138f661**

Documento generado en 30/08/2021 09:11:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**